

Acta Sesión de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado

Número de sesión: Continuación sesiones 043 y 044

Fecha: 11 de septiembre de 2019

Nombre quien preside la sesión: Ximena Peña Pacheco Presidenta Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado.

Asambleístas presentes: Ximena Peña Pacheco en su calidad de Presidenta, Karla Chávez Vicepresidenta, Karla Cadena Vélez, Henry Cucalón Camacho. María de Lourdes Cuesta, Héctor Muñoz Alarcón, Elio Peña Ontaneda, Franklin Samaniego Maigua, Marcela Cevallos, Esteban Torres Cobo.

Constatación del quorum: Se deja constancia el cuórum 8 con asambleístas presentes. Se deja constancia de la solicitud de principalización de Marcela Cevallos por parte del Asambleísta José Serrano.

Aprobación del orden del día: Se procede a dar lectura a la Convocatoria No.221 Orden del día:

1. Sesión 043 (continuación) Recibir en Comisión General para exponer sus propuestas y observaciones a los Proyectos de Ley Orgánica Reformativos al Código Orgánico Administrativo:
 - a. Dr. Jaime Villacreses Experto Nacional
 - b. Dr. José Suing Presidente Instituto de Derecho Administrativo IDEAS
2. Sesión 044 (continuación) Recibir en Comisión General a las siguientes Autoridades del Estado con el propósito de conocer sus observaciones al Proyecto de Ley de Registro Nacional De Violadores, Abusadores y Agresores Sexuales de Niñas, Niños y Adolescentes:
 - a. Berenice Cordero Ministra de Inclusión Económica y Social
 - b. Andrea Sotomayor Secretaria de Deporte
3. Sesión 044 (continuación) Debate del articulado propuesto previo a la elaboración del Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley de Registro Nacional De Violadores, Abusadores y Agresores Sexuales de Niñas, Niños y Adolescentes

Hora de inicio de la sesión: Se inicia a las 09h30

Desarrollo de la sesión:

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Muchas gracias, dar lectura al primer punto del orden del día.

Secretario Relator: Recibir en comisión general para exponer sus propuestas y observaciones a los Proyectos de Ley Orgánica Reformativos a Código Orgánico Administrativo, se da la más cordial bienvenida al Dr. Jaime Villacreses Asociado Senior en Ferrere Abogados; Candidato Doctoral en Derecho Administrativo Iberoamericano; Profesor en la Maestría en Derecho Procesal y Litigación Oral en la Universidad Internacional SEK; Profesor de Derecho Administrativo en la Universidad de las Américas UDLA; Miembro del Foro Iberoamericano de Derecho Administrativo (FIDA), Ex Asesor de la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia; Miembro del Directorio del Instituto de Estudios de Derecho Administrativo y Social (IDEAS); Especialista Superior y Magíster en Derecho Administrativo por la Universidad Andina Simón Bolívar; Experto en Derecho Administrativo, Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).

Jaime Villacreses Experto Nacional en Derecho Administrativo: Agradezco la invitación para compartir algunas ideas sobre Derecho Administrativo, les hago llegar una matriz en la cual constan las reformas, importante porque algunas instituciones tienen dudas y esto repercute en los jueces de lo Contencioso Administrativo, las propuestas consisten en lo siguiente:

En el artículo 29 Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley permita tipificar por vía reglamentaria. En el Derecho Administrativo se permite que la ley delegue a los reglamentos (reglamentos delegados, de colaboración o de integración), por razones técnicas, el establecimiento de infracciones administrativas. El Derecho Administrativo no es igual al Derecho Penal.

Por otro lado es la unificación de términos y plazos, corregir tercer inciso del Art. 158. "plazos y términos en días".

En el artículo 234 "debe ser resuelto en el plazo de un mes, a cuyo término".
El mismo COA vulnera su prohibición señalando en horas el tiempo en los Arts. 180 y 189.

Dentro del TÍTULO PRIMERO del COA se encuentran las normas sobre términos, plazos y notificaciones que pueden ser aplicables a los procedimientos de la Contraloría General del Estado.

Reforma a la LOCGE “Art. 48.- Ejecución e imposición de sanciones. - Las sanciones de destitución o de multa, o ambas conjuntamente, las ejecutará la correspondiente autoridad nominadora de la institución del Estado, de la que dependa el servidor, a requerimiento y por resolución ejecutoriada de la Contraloría General del Estado. Dicha autoridad informará mensualmente a la Contraloría General del Estado sobre la ejecución de las sanciones y, en su caso, de la recaudación de las multas.

Las sanciones serán impuestas y ejecutadas por la Contraloría General del Estado cuando la indicada autoridad haya dejado de hacerlo o cuando se hubieren constituido en sujetos pasivos de la sanción, o cuando deba imponérselas a personas de derecho privado o a terceros.

La Contraloría General del Estado, antes de imponer la sanción de destitución, notificará al implicado sobre la desviación detectada, concediéndole el plazo improrrogable de hasta treinta días para que ejerza su defensa. Vencido este plazo, el Contralor General o los funcionarios de la Contraloría General del Estado competentes para hacerlo, emitirán su resolución dentro del plazo de sesenta días.

Para la imposición de sanciones provenientes de los exámenes de auditoría, no será necesaria la instauración de un sumario administrativo en la entidad empleadora.”.

“Art. 53.- Predeterminación civil culposa y órdenes de reintegro. - La responsabilidad civil culposa se determinará en forma privativa por la Contraloría General del Estado, cuando por los resultados de la auditoría gubernamental, se hubiere determinado que se ha causado perjuicio económico al Estado o a sus instituciones, como consecuencia de la acción u omisión culposa de los servidores públicos, o de las personas naturales o jurídicas de derecho privado.

Los perjuicios económicos causados en la administración de bienes, asignaciones, subvenciones, participaciones ocasionales de recursos públicos, concedidas por el Estado o sus instituciones, a las personas naturales o jurídicas de derecho privado, estarán sujetos a las disposiciones de la Sección 1 de este Capítulo y al procedimiento previsto en esta Sección.

Cuando del examen aparezca la responsabilidad civil culposa de un tercero, se establecerá la respectiva responsabilidad. Se entenderá por tercero, la persona natural o jurídica privadas, que, por su acción u omisión, ocasionare perjuicio económico al Estado o a sus instituciones, como consecuencia de su vinculación con los actos administrativos de los servidores públicos.

Dicho perjuicio se establecerá de la siguiente forma:

1. Mediante la predeterminación o glosa de responsabilidad civil culposa que será o serán notificadas a la o las personas implicadas sean servidores públicos o personas naturales o jurídicas de derecho privado, concediéndoles el plazo de sesenta días para que las contesten y presenten las pruebas correspondientes. Expirado este plazo, la Contraloría General del Estado expedirá su resolución; y,
2. Mediante órdenes de reintegro, en el caso de pago indebido. Se tendrá por pago indebido cualquier desembolso que se realizare sin fundamento legal o contractual o sin

que el beneficiario hubiere entregado el bien, realizado la obra, o prestado el servicio, o la hubiere cumplido solo parcialmente. En estos casos, la orden de reintegro será expedida por la Contraloría General del Estado y notificada a los sujetos de la responsabilidad, concediéndoles el plazo improrrogable de noventa días para que efectúen el reintegro. Sin perjuicio de lo expresado, en el transcurso de dicho plazo, los sujetos de la responsabilidad podrán solicitar a la Contraloría General del Estado la reconsideración de la orden de reintegro, para lo cual deberán expresar por escrito los fundamentos de hecho y de derecho y, de ser del caso, adjuntarán las pruebas que correspondan. La Contraloría General del Estado se pronunciará en el plazo de treinta días contado a partir de la recepción de la petición y su resolución será definitiva, pero podrá impugnarse en la vía contencioso administrativa.

Ejecutoriada la resolución administrativa o el fallo judicial, según el caso, si no se efectuare el reintegro, la Contraloría General del Estado dispondrá la emisión del título de crédito al organismo competente o lo hará por sí misma según lo dispuesto en el artículo 57 de esta ley.”.

“Art. 55.- Notificación de órdenes de reintegro, predeterminación de responsabilidad civil culposa, resoluciones y providencias. - La notificación de órdenes de reintegro, predeterminación, providencias y resoluciones de responsabilidad civil culposa, se harán en persona, o por boleta dejada en el domicilio del interesado, o por correo certificado o por correo legalmente autorizado, o en el casillero judicial que se hubiere señalado para el efecto.

En caso de desconocerse el domicilio, la notificación se realizará por la prensa en forma individual o colectiva, dicha publicación contendrá los nombres y apellidos de los involucrados, las funciones que hayan ejercido y el valor de predeterminación de la responsabilidad civil culposa, o de las órdenes de reintegro.

Cuando la notificación se produjere en persona o por boleta, el plazo previsto en el artículo 53 de esta Ley,”

“Art. 56.- Contenido de las resoluciones y plazo para expedirlas.- La resolución respecto de la determinación de responsabilidad civil culposa se expedirá dentro del plazo de ciento ochenta días, contado desde el día hábil siguiente al de la notificación de la predeterminación. Si la determinación de la responsabilidad civil culposa incluyere responsables solidarios, el plazo anterior se contará desde la última fecha de la notificación.

La resolución original confirmará o desvanecerá total o parcialmente la predeterminación de responsabilidad civil culposa, con sujeción a lo dispuesto en la Constitución Política de la República, en esta Ley y en el reglamento que para el efecto dicte el Contralor General.”.

Aumentar principios generales del Derecho, para el respeto la dignidad humana y el interés general.

No es un acto administrativo puede ser un acto de simple administración, instrucción u orden administrativa.

Se debe incluir en el Art. 106 también a la nulidad del procedimiento administrativo que se menciona en el Art. 107.

“Art. 107.- Efectos. La declaración de nulidad tiene efecto retroactivo a partir de la fecha de expedición del acto declarado nulo, salvo que la nulidad sea declarada con respecto a los vicios subsanables.

La declaración de nulidad con respecto a los derechos de terceros, adquiridos de buena fe, generará efectos desde su expedición.

La declaración de nulidad de un acto administrativo afecta exclusivamente al acto viciado, salvo en los casos en que el procedimiento administrativo deba también ser declarado nulo de conformidad con este Código.

Cuando se trata de la declaración de nulidad del procedimiento administrativo, este debe reponerse al momento exacto donde se produjo el acto administrativo viciado.

El órgano que declare la nulidad del procedimiento administrativo dispondrá la conservación de aquellos actos administrativos, diligencias, documentos y más pruebas cuyo contenido se ha mantenido igual de no haberse incurrido en el vicio que motiva la declaración de nulidad del procedimiento.”.

Con el fin de garantizar el respeto de los derechos de las personas ante los errores de las Administraciones Públicas mediante una actuación ágil que corrija los mismos, en el artículo 119 de debe establecer que la revocatoria de actos desfavorables lo puede hacer el propio órgano que lo emitió o la máxima autoridad.

A veces estos errores pueden ser la imposición de multas excesivas, desalojos, derrocamientos, retenciones infundadas, los cuales podrían causar graves perjuicios a las personas.

Incurrir en las prohibiciones del Art. 131 produce la ilegalidad sin efecto retroactivo.

No existe un procedimiento de aprobación de las normas administrativas. Ya había uno en el Art. 81 del ERJAFE.

Se debe establecer al menos los siguientes pasos:

- El órgano competente elaborará el correspondiente anteproyecto o borrador.
- Los actos normativos de carácter administrativo serán expedidos por el respectivo órgano competente.

- La iniciativa para su expedición deberá ir acompañada de los estudios e informes necesarios que justifique su legitimidad y oportunidad; incluso, se podrá solicitar un dictamen al Procurador General del Estado.
- Los órganos administrativos previa la expedición de actos normativos convocarán a las personas que se verían afectadas por sus disposiciones para escuchar sus opiniones con respecto a las normas a expedirse, para lo cual pondrán en su conocimiento el texto del acto normativo con al menos 15 días término. Dichas opiniones no vincularán a la Administración. (Se puede establecer un tiempo para la convocatoria, así como un tiempo para el procesamiento de la información y posterior emisión del acto normativo).
- Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de las Administraciones Públicas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen.
- En la expedición de actos normativos será necesario expresar la norma en que se basa. No será indispensable exponer consideraciones de hecho que justifiquen su expedición.
- El incumplimiento de este procedimiento causará la ilegalidad del acto normativo con carácter administrativo.

Es importante que se incluya una norma que establezca desde cuándo entra en vigencia el acto normativo que también ya había en el Art. 82 del ERJAFE y establecía que.

Los actos normativos surtirán efectos desde el día en que su texto aparece publicado íntegramente en el Registro Oficial. Adicionalmente, y de manera facultativa, las Administraciones Públicas podrán establecer otros medios de publicidad complementarios.

Aclarar: todos los actos administrativos se originan en actos de simple administración tanto así que estos sirven para la formación de la voluntad administrativa.

En las notificaciones con medios electrónicos hay problemas con la constancia de la recepción.

La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido. Se podrá realizar incluso notificación digital o mediante medios electrónicos, siempre que dichos medios tecnológicos posibiliten la emisión de una constancia,

ofrezcan garantías de autenticidad, confidencialidad, integridad, eficacia, disponibilidad, conservación de la información y sean compatibles con la naturaleza del trámite a realizar. Aclarar que el procedimiento será ante los jueces de lo contencioso administrativo. De ser necesario realizar reformas al COGEP.

No hay coherencia entre el término de diez días del Art. 181 y del 178. A veces mientras se da trámite a las actuaciones previas y que el interesado ya queda sin efectos las medidas provisionales.

No debe haber el término de diez días para que manifieste su criterio, pero no sancionar si voluntariamente adecúa o corrige la conducta durante el procedimiento. Art. 253 tercer inciso.

Esto es importante ya que hay vacío en el COA respecto al tiempo que debe durar la práctica de la prueba.

No hay coherencia entre lo dispuesto en el Art. 203 y 213. El Art. 213 debería tener el mismo tiempo que el 203. Deberían ser término de 20 o 30 días. Pero no plazo ya que solo de debe fijar en días laborables.

En el 203 el tiempo deberá contarse desde la finalización de la evaluación de la prueba o emisión del dictamen en el caso del procedimiento administrativo sancionador. Se debe agregar en el segundo inciso "previsto en este Código".

Se debe eliminar el tercer inciso ya que establece otro plazo diferente a los términos ya señalados para el procedimiento administrativo y desmotiva a los funcionarios públicos a realizar la revisión de oficio.

No se establece efecto jurídico para el incumplimiento en el plazo para resolver el recurso de apelación.

En la línea de buscar una administración eficiente y que se respeten los derechos de las personas, se deberá establecer el efecto positivo del silencio administrativo que ya lo establecía el ERJAFE en su Art. 177 #2, en este sentido:

"2. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de dos meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se entenderá favorable el recurso."

En todo caso se puede volver a los dos meses.

Sugiero establecer tiempo en días (término). Dada la naturaleza de extraordinario del recurso de revisión, mismo que está obligado al cumplimiento de las causales

determinadas en el Art. 232 del COA, algunas que no puede ocurrir de inmediato, se deberá reformar lo siguiente.

- En el Art. 217 #2 que el recurso extraordinario de revisión cabe, exclusivamente respecto del acto administrativo que ha causado estado o del acto administrativo firme siempre que esté dentro del tiempo establecido en este Código.
- En el artículo 218 se deberá establecer que: "El acto administrativo es firme cuando no admite impugnación en ninguna vía, y solo podrá ser impugnado mediante el recurso extraordinario de revisión, siempre y cuando cumpla con las causales establecidas en este código."
- En Art. 219 se deberá establecer que: "El acto expedido por la máxima autoridad administrativa, solo puede ser impugnado en vía judicial, salvo en el caso en que se interponga el recurso extraordinario de revisión."

En la línea de lo expuesto en el recurso de apelación, el efecto del silencio administrativo debe ser positivo como castigo a las Administraciones Públicas y a los funcionarios públicos, sin perjuicio de las responsabilidades a las que hubiere lugar por el incumplimiento de la norma.

En todo caso sugiero aumentar el tiempo a dos meses o treinta días término. No se establece de qué juez se debe obtener la autorización judicial.

Para medidas provisionales (Art. 180) y medidas cautelares (Art. 189) se establece la competencia a los jueces de contravenciones.

Sin embargo, en este caso como se requiere realizar un control de legalidad del expediente a fin de garantizar el respeto del debido proceso, sugiero que se establezca la competencia al juez especializado que es el juez de lo contencioso administrativo. Puede ser de manera unipersonal como en el caso de los conflictos de competencia entre órganos administrativos.

El procedimiento será en los mismos términos señalados en los Arts. 180 y 189 esto es, otorgando el término de dos días.

Art. 244 deberá decir: Se produce la caducidad del procedimiento administrativo sancionador en los términos y plazos establecidos en este Código

El Art. 246 deberá decir: Las sanciones administrativas prescriben por el transcurso del mismo tiempo, en los casos establecidos en el artículo anterior, mismo que se contará desde que el acto administrativo sancionador ha causado estado.

Se podría eliminar primer inciso del Art. 247.

Se deberá aumentar un inciso en el cual se establezca que la falta de colaboración por parte de las personas, debidamente comprobada, podrá ser sancionada con la mitad de

un salario básico unificado, multa que podrá ser impuesta por el órgano resolutor del procedimiento administrativo sancionador.

Se debe unificar el segundo y tercer inciso en el sentido de que: La adecuación o corrección de la conducta que constituye infracción administrativa por parte del inculpado y que se acredite este hecho en el expediente administrativo, hasta antes de la notificación de la resolución:

- dará lugar a la reducción del 50% de la multa que le correspondía por tal infracción administrativa.

- dará lugar a la terminación del procedimiento sin la imposición de la multa.

Debe decir aportar prueba para que no se confunda con lo dispuesto en el último inciso del Art. 194 y se piense que se puede abrir un término de prueba.

En todo caso de sugiere ampliar estos diez días a veinte días término.

Al menos deberían ser treinta y seis meses.

Se deberá incluir un inciso que establezca que para la responsabilidad del estado por la administración del justicia, las disposiciones de este Código serán de aplicada de manera supletoria.

Esto por cuanto el COFJ tiene vacíos sobre los requisitos de esta institución.

Con esta redacción, especialmente en el numeral 1, parecería que se excluye a la responsabilidad del Estado por las acciones y omisiones de los funcionarios públicos, que sí están establecidas en el artículo 233. Se debe incluir esto en la línea de los establecido en el Art. 11#9 de la CRE.

La doctrina establece que el término correcto es daño antijurídico.

La autoría del término daño antijurídico se le atribuye al Prof. Eduardo García de Enterría, quien participó en la comisión preparatorio de la ley de expropiación forzosa en España de 16 de diciembre de 1954 donde se estableció el deber de indemnizar por lesiones a particulares por el funcionamiento normal o anormal de servicios públicos.

Explica en su obra Curso de Derecho Administrativo que "un perjuicio se hace antijurídico y se convierte en lesión resarcible siempre que y solo cuando la persona titular del bien o derecho lesionado que lo sufre no tiene la obligación jurídica de soportarlo.". (Tomo II, 13ed., Editorial Aranzadi, Pamplona, pp.391-392).

La reparación es integral. Tanto el daño material como el inmaterial deberán ser probados; en virtud de eso, los jueces cuantificarán el valor de la reparación y las compensaciones, de ser el caso.

Respecto al eximente por el hecho de un tercero, no puede ser la regla general, especialmente cuando haya violación a los derechos humanos que puede dar lugar a la responsabilidad del Estado por omisión por el daño causado por un tercero.

- Deben concurrir tres requisitos:

i) la irresistibilidad,

ii) su imprevisibilidad: aquella circunstancia respecto de la cual no sea posible contemplar por anticipado su ocurrencia. Sorpresivo, excepcional, de rara ocurrencia.

iii) su exterioridad respecto del demandado.

No opera por ejemplo en casos de muertes por la guerrilla en Colombia.

En determinados casos, debidamente motivados, se podrá aplicar el principio de la carga dinámica de la prueba.

Ante la falta de baremos o tablas que establezca los valores para la indemnización, considero que se debe dejar a la declaración de Responsabilidad extracontractual del Estado a los jueces.

El servidor público que establezca un valor por indemnización podrá ser glosado por la Contraloría General del Estado y por eso no resolverán los reclamos.

No solo se debe contemplar al caso de la responsabilidad extracontractual del Estado, sino a otros casos en los cuales el Estado haya pagado una indemnización, multa o interés.

El plazo de caducidad de la acción de repetición de la deberá incluir en el Art. 306 del COGEP podría establecerse el plazo de 1 año, contado a partir de la fecha en que se efectuó el pago único o el último, si se efectuó en cuotas. Esto en el caso de que no haya investigación previa en sede administrativa a efecto de demostrar el dolo o culpa grave.

Esta investigación si la establece el Art. 69 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Caso contrario se podrá otorgar más tiempo para la presentación de la demanda.

Confusión respecto del alcance de la disposición general tercera del COA respecto a los procedimientos tributarios.

En el CT no hay aclaración, no hay revisión de oficio, reglas generales de los procedimientos administrativos y principios que si están en el COA.

Para que el COA tenga sustancia, uniformidad, coherencia es necesario reformar estas normas.

El CT regula procedimientos especiales como son los tributarios. La CRE no solo estableció principios tributarios, sino principios de eficiencia administrativa.

Por ello, la disposición general tercera del COA debería decir: "En materia tributaria, el COA es aplicable en la medida en que no contraríe lo dispuesto en el CT".

Art. 14 CT: también debe reformarse incluyen que:

"Los principios, reglas generales de los procedimientos administrativos e instituciones de la actividad administrativa contenidas en el COA, serán aplicables en la medida en que no contraríen lo dispuesto en el CT."

Agradezco su atención, solicito su ayuda con la gestión de esta reforma.

Ximena Peña Asambleísta: Muchas gracias doctor por su intervención, se concede la palabra al Asambleísta Esteban Torres.

Asambleísta Esteban Torres: gracias doctor, el tema de la carga dinámica como funcionaria, en que momento procesal se fundamentaría esta carga, herramienta para el ciudadano.

Jaime Villacreses Experto en Derecho Administrativo: principio de la carga dinámica de la prueba carga se revierta en algunas situaciones y quien este en mejores condiciones de probar como por ejemplo con una prestación de servicio de salud, administración pública presto servicio eficiente y resolver de forma más fácil. En mi exposición se han acogido todas las preocupaciones de diferentes eventos académicos.

Ximena Peña Presidenta: damos la cordial bienvenida al Dr. José Suing Presidente Instituto de Derecho Administrativo IDEAS quién ha venido acompañado del Dr. Marco Morales.

José Suing Presidente IDEAS: Muchas gracias señora Presidenta, legisladores he venido acompañado del Dr. Marco Morales quien realizara un complemento a mi exposición, abordare dos temas en particular los problemas que se están generando, y los enunciados abordar en la reforma, esto con los dos proyectos de ley reformativos al Código, con la venia de la comisión quisiera comprometer al Instituto para presentar un proyecto de reforma integral, el Código fue una necesidad de los administrativistas, serie de procedimientos regulados por otras leyes la gran discusión es que si prevalece el Código Administrativo o los procedimientos especiales que constan en otros cuerpos normativos, tema de gran importancia que haya existido una vacatio legis de un año, cuales son los temas de reforma, tenemos principios en el Código Orgánico Administrativo, agregar algunos temas doctrinarios en los principios formales, uno es el marco de actuación pública, prevalencia en el Código Orgánico Administrativo, hay que

ser más específico en las derogatorias y las salvedades que se plantean, hay que ser muy puntuales, la potestad de organización hay que ajustarse al contenido de esta norma por el alcance recogida de la ley de modernización que es necesario fortalecer, el tema de competencias adquiere la función ejecutivo, competencia de la potestad estatal, marcar la diferencia conceptual, marcar la competencia, se propone reformular, definición de contrato administrativo, está definición debería estar en la ley que regula la contratación pública, el procedimiento administrativo hay que aclarar el ámbito de aplicación, hay que anunciar pruebas, actuar pruebas, procedimientos especiales en razón de la potestad, es importante definir las etapas del procedimiento ,medidas provisionales de protección, tanto en la apelación como en el recurso de revisión también existen inconvenientes, hay una solución muy simple se deja el recurso de revisión para que conozca el jerárquico superior, se desagrego el error de hecho y de derecho con un error en plazo de un año, en los procedimientos especiales hay un vacío que contemplaba la potestad coactiva, tiene que estar expresamente en la institución, estos son algunos temas a breves rasgos que deben ser observados, mi solicitud señora presidenta es que nos permita al Instituto generar un aporte.

Héctor Muñoz Asambleísta: gracias Dr. Suing que gusto volverlo a ver, es interesante la propuesta sobre integralidad de reformas, si las diferentes entidades del sector público están ejerciendo de acuerdo a su especialidad, trabajo largo extenso, ustedes presentarían normas a derogar.

José Suing IDEAS: temas de las reformas complicado, nosotros podemos realizar un análisis de los cuerpos normativos.

Ximena Peña Presidenta: me permito impulsar su iniciativa para que ingresen de manera formal e incorporarle como insumo para primer debate.

Lourdes Cuesta Asambleísta: en el artículo 179 de la Caducidad, por ejemplo en el SRI previo a emitir una orden de determinación para ver si cabe o no la determinación tributaria, cualquier contribuyente puede aducir caducidad desde el primer acto del SRI.

José Suing IDEAS: en materia tributaria existe el principio de que es reglada, en la determinación empieza con mecanismo con comunicación de diferencias, aquel notificado al contribuyente, preparatorios de órganos de administración que se materializa con el acto administrativo.

Jaime Villacreses: Caducidad actuaciones previas inspecciones que tienen a cargo procedimientos sancionadores, por ejemplo, inspector realiza inspección de construcción ilegal, lo que mencione es que no es acto administrativo sino una diligencia que no debería contarse para actuaciones previas.

Marco Morales IDEAS: Gracias por la apertura Señora Presidenta, Señores Asambleístas, norma que garantiza derechos a los ciudadanos, se ha hablado de dos temas importantes de la carga de la prueba considerando que el ciudadano solo tiene copia simple, la reversión tiene que darse a la administración pública, posibilidad que el administrado pueda ejercer su derecho, principio doble conforme debido que servidores públicos no despachan oportunamente, que es lo que hace la coactiva dentro de la administración, otro tema de preocupación son las derogatorias de la norma.

Ximena Peña Presidenta: Me permito sugerir acoger la delegación de los Ministros acerca del tratamiento del Proyecto de ley REVAAS, si no hay ningún inconveniente se recibe al Dr. Juan Montaña delegado de la Ministra de Inclusión Económica y Social.

Juan Montaña Delegado MIES: Muchas gracias Presidenta, comentarios al proyecto de ley REVAAS,

Reciban un cordial saludo de parte de la Ministra María Paula Romo, desafortunadamente su agenda se cruzó con una convocatoria que tiene con la Comisión de Relaciones Internacionales, el día de hoy. Queremos comentarles que el Ministerio del Interior ha hecho coordinaciones con el Ministerio de Educación y con la Secretaría de Deporte, que son entidades que trabajan con niñas, niños y adolescentes, para que en el proceso de selección del personal, el Ministerio del Interior les ha ayudado haciendo un cruce de data de personas que han aplicado para los puestos de docentes, instructores en el Ministerio Educación y la Secretaría del deporte, para identificar si tienen detenciones por delitos sexuales, detenciones por antecedentes penales por otro tipo de delitos y adicionalmente si es que tienen juicios o adeudan pensiones alimenticias, porque hemos identificado que la violencia también se presenta en este tipo de casos; hemos revisado los procesos de más de 15.000 personas que aplicaron para estos puestos en el años 2017, 2018 y 2019, y a través de este filtro, le permitió al Ministerio de Educación discernir a más de 300 personas que tuvieron coincidieron con estos 3 niveles de verificación, y ésto lo que ha permitido es que estas personas no se integren a la planta docente o a la planta de instructores por el peligro que puede significar para niños, niñas y adolescentes; todo esto lo hemos hechos sin una ley, sin embargo, consideramos que es importante tener una normativa que amplíe este proceso hacia, por ejemplo, los planteles educativos privados ya que de estos planteles no hemos tenido peticiones.

Hemos revisado texto y estamos de acuerdo en un 99% de las propuestas, sin embargo, en el único punto que tenemos una observación es en el tema del sistema de la página

web que maneja el Ministerio del Interior, en éste sistema no estamos hablando de antecedentes penales, sino que ésto es un récord policial o sea ésto es un registro de detenciones que se maneja junto con la policía, pero el Ministerio no tiene acceso a las sentencias condenatorias producto de los delitos, ésta base de datos de las sentencias condenatorias solo lo maneja el Consejo de la Judicatura y, detrás de esto existe un reto; un reto de carácter tecnológico ya que tanto Ministerio del Interior, Fiscalía, Policía Nacional y Consejo de la Judicatura no tienen un sistema interconectado porque cada sistema es un sistema independiente que no permite esta conexión; entonces, queríamos poner en consideración esto porque la propuesta habla de que un organismo único se haga cargo de este registro pero se debe tener en cuenta esta brecha tecnológica, entonces, sería más fácil que el Consejo de la Judicatura pueda adecuar su sistema y poner esto en línea.

Asambleísta Lourdes Cuesta: Quiero consultar sobre la pertinencia de que sea o no el Ministerio del Interior quien deba manejar el sistema o que sea el Consejo de la Judicatura? Claro, sabemos que el Ministerio no tiene el registro de sentencias condenatorias, cosa que sí lo tiene el Consejo de la Judicatura, ahora bien, el asambleísta Muñoz hizo observación de la información que sí tienen ustedes sobre personas extranjeras que ingresan al Ecuador con este tipo de antecedentes e incluso hablábamos de que eran personas monitoreadas por el Ministerio del Interior en la provincia de Sta. Elena, entonces, ¿cuál sería su sugerencia sobre el organismo que debe tener ésta información? Porque quien va a solicitar un trabajo directo con niños, niñas y adolescentes vaya al Consejo de la Judicatura para que obtenga el certificado de que no tiene sentencias condenatorias, vaya al Ministerio del Interior para que certifique que usted no ha ingresado al Ecuador con antecedentes de delitos de este tipo de delitos, entonces, quiero saber su sugerencia sobre ¿qué organismo debe manejar esta información? Y, tener en cuenta que debe haber la seguridad para que la información no se llegue a filtrar y no se convierta en un tema público.

Diego Tipán, Subsecretario de Seguridad Interna del Ministerio del Interior: Efectivamente, hemos hecho ese análisis, me acompaña el Subsecretario de Migración, el Dr. Juan Francisco Loaiza, y primero, las sentencias condenatorias y los recursos interpuestos reposan en el Consejo de la Judicatura, entonces, éste ente es el mejor para obtener este tipo de información, sin embargo, nosotros como Ministerio recibimos algunas alertas de otros gobiernos sobre personas que tienen estos registros y, que Dr. Loaiza nos puede dar una visión más profunda sobre cómo recibimos estas alertas, pero, también tomar en cuenta que son meramente alertas ya que el delito no ha sucedido en el país sino que son personas que ya cumplieron una condena en su país. También queremos agregarle la experiencia que hemos visto sobre este tipo de registros, por ejemplo, tenemos el caso de California donde la información se filtró y la comunidad agredió e incluso le produjo la muerte a agresor sexual que ya cumplió con su condena,

entonces, esa es la parte de sensibilidad de la data que se está manejando, porque son algunos casos que se dieron en California donde la comunidad agrede o lincha al agresor sexual.

Entonces, lo ideal sería una articulación que, aquí mi sugerencia particular sería la siguiente: en otro tipo de registros como, por ejemplo, el Registro único de víctimas que está establecido en la Ley para prevenir la violencia contra las mujeres, lo que hemos creado es una articulación entre las instituciones que manejan esa información y hemos designado un punto focal para recabar toda la información y va a compartir esa información con otras instituciones a través de una serie de procesos de encriptamiento y de uso adecuado de la información; por ejemplo, si es que se crea éste punto único, lo que le permitiría a la Policía comunitaria es tener conocimiento que es ese barrio hay una persona a quién debemos ponerle un ojo por A, B, C o D motivo; entonces, Juan Francisco, nos puede ayudar con el tema de articulación internacional.

Juan Francisco Loaiza, Subsecretario de Migración: De acuerdo con lo que ya nos ha indicado el Subsecretario de Seguridad Interna, nosotros estamos presentes para explicarles los procedimientos que vamos desarrollando. Como subsecretaría de migración lo que hacemos internamente es una coordinación con policía nacional y la información que ustedes indican la consumimos del Consejo de la Judicatura en donde tenemos toda la información ya interna.

A nivel internacional lo que estamos haciendo son convenios de cooperación para obtener información preventiva de posibles casos que se pudieron haber dado a nivel internacional y de esta manera nosotros como migración poder cruzar información con policía nacional y hacer un perfilamiento y seguimiento de posibles casos que se pueden dar a nivel interno; entonces, es información que no se incorporarían internamente como delitos sino que son como alertas migratorias en base a convenios de cooperación que estamos desarrollando.

Diego Tipán, Subsecretario de Seguridad Interna del Ministerio del Interior: Precisamente, para complementar lo dicho, nosotros con EE. UU tenemos un convenio de registro de personas que han cometido de agresión sexual y son las personas que viven en Sta. Elena, entonces hay información para que la policía comunitaria identifique dónde viven, cómo circulan, a quiénes se acercan y es información que nos permite prevenir mediante monitoreo las posibles agresiones sexuales. Entonces, es importante recordar que no ha cometido un delito y que no podemos negarle el ingreso, sin embargo, sí podemos hacer un monitoreo a estas personas con el fin de prevenir.

Asambleísta Hector Muñoz: Exacto, cuando creamos el registro no estamos hablando de actuaciones delictivas sino que son personas que ya han cumplido su sentencia, y que constan en el registro para prevenir que estas personas trabajen con niños; entonces, no sé cuán difícil pueda ser conectar las bases de datos de todas las instituciones porque lo lógico sería que se lo haga entonces, qué es lo que pasa puntualmente ¿qué es lo que

sucede con estas personas con sentencia ejecutoriada en EE.UU que, una vive en Sta. Elena y la otra en Guayaquil? Una vive cerca de una escuela y su antecedente es darles drogas a los niños y hacerlos narco-dependientes y luego cambiar esto por favores sexuales y, la otra trabaja de profesor en un colegio particular en Guayaquil.

Entonces, es indispensables que en este registro conste información de personas extranjeras que ingresan con antecedentes de este tipo de delitos, entonces, quiero saber ¿cuán difícil es que las bases de datos estén interconectadas?

Diego Tipan, Subsecretario de Seguridad Interna del Ministerio del Interior: Yo llevo trabajando 10 años en el tema de justicia y todo este tiempo hemos tratado de interconectar el sistema de fiscalía, consejo, ministerio, salud, y es altamente complejo porque cada institución compra softwares y sistemas de almacenajes a distintas compañías que no permiten la interconexión; por ejemplo el registro civil tiene el sistema AFIS de Francia, que permite ingresar los datos de las personas: huellas, rostro, etc.; pero, la policía nacional tiene otro sistema AFIS de Rusia, que es la competencia del otro sistema AFIS francés y las compañías que crearon los sistemas desarrollaron candados dentro de los sistemas para evitar interconexiones, entonces, este es el ejemplo que les digo que el sistema de fiscalía no permite interconectarse con el del Ministerio del Interior o el del Consejo de la Judicatura.

Lo que hemos logrado es descargar las bases de datos y mezclar las bases de datos en cada uno de los sistemas, es decir, la interconexión informática no la hemos podido crear y, claro, si existe una obligación legal detrás de eso entonces es más fácil la coordinación y claro, lo que podría generar ahí es que una sola institución concentre la información en bases de datos en vez de articularla y generar conexiones directas, entonces deberíamos ver cuál es la institución más adecuada, porque nosotros como Ministerio del Interior no sería ningún problema compartir la información.

Asambleísta Cuesta: Lo que nos interesa, justamente, es que no esté disperso por varias instituciones la información, ¿para ustedes como Ministerio del Interior o como Migración sería más fácil compartir esta información migratoria para sea el Consejo de la Judicatura quien unifique o que sea el Consejo que comparta y ustedes unifiquen? Entonces quisiéramos tener claro cuál sería la información indicada para ya ponerlo en el informe para el segundo debate.

Diego Tipan, Subsecretario de Seguridad Interna del Ministerio del Interior: Yo creo que más fácil es que nosotros le compartamos al Consejo, a que ellos nos compartan el registro de sentencias.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Me parece importante incorporar al registro a extranjeros, pero también deberían ser incluidos los ecuatorianos deportados, con sentencias ejecutoriadas, por ese tipo de delitos. Entonces, quiero saber si ¿la subsecretaria de migración tiene la información clara de si hay una sentencia ejecutoriada

de este ecuatoriano deportado? Y también saber si es que contiene ¿cuál es el tipo de delito por el que fue sentenciado? A demás de si ¿hace falta siempre un convenio para compartir información o no?

Juan Francisco Loaiza, Subsecretario de Migración: Cuando un ciudadano cumple una sentencia ejecutoriada esa información se coordina a través de cancillería, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, quien pone en conocimiento de Migración sobre el proceso y documento de esta persona. El documento lo que determina es la devolución de la persona, pero, depende mucho del país que deporta, por ejemplo: hay países que sí ponen por qué se lo devuelve, como EE. UU, pero con Venezuela no establece cuál es el proceso este.

Entonces yo pienso que sí es importante coordinar con cancillería para enviar esta información al Consejo de la Judicatura.

Estamos mejorando de la base de antecedentes penales que estaba generándose por parte de la Judicatura, entonces podemos incorporar esto en las mesas de trabajo que está liderando cancillería

En relación al otro punto, nosotros estamos desde noviembre en la Subsecretaría estamos estableciendo los convenios y la cooperación internacional con diferentes países, pero estamos tratando de hacer una cooperación con Colombia para el cruce de información.

Tenemos 28 puntos migratorios autorizados de ingreso , con permanente presencia y con un sistema ya sólido; no tenemos ningún inconveniente de compartir información con Judicatura, siempre y cuando, tengamos en cuenta que esto no es información condenatoria sino es que es un tipo informativo. Entonces los extranjeros deberían solicitar un certificado de antecedentes penales que pueda ser solicitado a través de la Judicatura, pero que pidan al Ministerio del Interior una articulación internacional

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Me permito a interrumpir la sesión para proceder a instalar sesión.

Diego Tipán, Subsecretario de Seguridad Interna del Ministerio del Interior: Efectivamente, como se mencionó, esos son los avances que hemos tenido y que podemos coordinar con el Consejo de la Judicatura; pero también, queríamos hacerles una propuesta ya que en otros países estos certificados también se piden en cierto tipo de trámite, por ejemplo en España, el certificado de delitos sexuales se usa desde el tema educativo hasta transporte, o sea todos los que tengan contacto con niños, niñas y adolescentes, y nuestra propuesta que el registro sea de acceso para quien va a contratar una persona que vaya a tener contacto con niños, y tener la certeza de que no ha cometido este tipo de delitos.

Asambleísta Hector Muñoz: Creo que la gran mayoría hemos analizado este punto y creemos que esta información no debe ser pública sino restringida para evitar que exista

la discriminación, pero, necesitamos una forma de contrastar la información, o sea, que por ejemplo, en institución educativa se designe una persona, bajo su responsabilidad, que acceda a contrastar la información, sin que deje de ser secreta. No sé lo que pasa en otros países, no he revisado legislación comparada, entonces quería saber en base a su experiencia, si es que ¿habría la posibilidad de adoptar esta opción?

Diego Tipan, Subsecretario de Seguridad Interna del Ministerio del Interior: En España el Ministerio de Gobierno (aquí Ministerio del Interior) es un punto focal por institución educativa que tienen una clave de acceso al sistema que permite la comprobación en línea; lo que hizo el Ministerio de Gobierno articuló con el Ministerio de Educación para hacer esta serie de acreditaciones para saber cuántos planteles educativos hay registrado; pero el reto en España es que hay muchas empresas o proveedores de servicios que han quedado afuera porque fue complejo a ellos asignarles una clave, por ejemplo en el transporte que hay compañías que no están registradas pero que prestan el servicio.

Además, tener en cuenta que siempre que sea pública significa un peligro para la persona porque puede ser víctima de agresiones sin que haya cometido un ilícito después de haber cumplido su condena.

Asambleísta Lourdes Cuesta: La propuesta es que tenga acceso en cualquier tipo de ámbito donde se quiera trabajar con niños y adolescentes, no solo en el ámbito educativo, por ejemplo en España, salió una noticia en "El Mundo", que hubo 324 delincuentes sexuales que a los que frenaron para que no trabajen con menores de edad; desde el año 2016 se frenó a 2034 personas condenadas para que no trabajen con niños y adolescentes, entonces esto aunque no sea una solución sí es un tema de prevención, en el ejemplo que ponía el señor subsecretario, es que ya se está trabajando con instituciones públicas pero al convertirle en obligatoriedad también sería para las instituciones privadas, y no solo educativas sino las que manejan temas academia, el del bar de la escuela, el del transporte, en general, entonces tenemos esta opción de que se amplíe el acceso y que a futuro se vaya reformando esta ley, porque en España se había ampliado para todo tipo de agresor sexual.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Si no hay más preguntas, entonces agradecemos la presencia de los representantes del ministerio del interior y esperamos la respuesta formal para incluir las observaciones. Ahora damos la bienvenida a la delegada de la Dra. María del Carmen Maldonado, Presidenta del Consejo de la Judicatura, Andrea Balseca, Directora Nacional de DD.HH.

Andrea Balseca, Directora Nacional de DD.HH: Como delegada del Consejo de la Judicatura se me ha encargado que presente las observaciones del proyecto de ley. La primera hace referencia a quién podría hacerse cargo del registro, aquí es importante considerar un tema, para el consejo de la judicatura el ingreso de datos al SATJE tienen el

carácter de reservado justamente por tratarse de delitos contra niños y adolescentes; y, la segunda es el tipo de datos que disponemos a la actualidad los cuales son: nombre, número de cédula y cuál es su domicilio actual, o sea, no se puede pedir otro dato adicional al presunto agresor: no tenemos el dato de cuál es la relación con víctima, su ADN, huellas dactilares, no tenemos en el registro.

El Consejo de la Judicatura lo que ha hecho es elaborar un registro tratando de ampliar la información de la actualmente contamos en el SATJE: como la edad de la víctima, identificación de identidad que tiene la víctima, etnia, que son datos que no los tenemos ahora y que es un exhorto del Comité de DD.HH de los niños, entonces son temas que estamos trabajando y que los resultados los tendremos en el mes de octubre, entonces con toda la información que se está trabajando el Consejo no está en capacidad de proveer en detalle toda esta información porque cuando el juez decide emitir la sentencia se lo registra en el SATJE sin el número del años condenado en función del delito no es algo que consta, solo se ratifica el estado de inocencia o no. Entonces generar esta aleta para cambiar este tema dentro de nuestro sistema sería algo que nos llevaría mucho tiempo, tomando en consideración que hay también hay temas de cumplimiento obligatorio como la implementación de la ley de violencia contra la mujer y con la sentencia de la corte constitucional respecto al tema de adolescentes infractores

También quisiéramos poner en consideración que cuando se extingue el Ministerio de Justicia, Cultos y DD.HH la competencia respecto de los centros de privación de la libertad pasan a ser parte a ser parte de la institución que se crea junto a la extinción del Ministerio de Justicia que es el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores (SNAI) entonces, este servicio tiene la competencia para llevar el registro de todas las personas que están dentro de los centros de privación de la libertad y probablemente serían ellos los más idóneos para compartir esta información porque ellos incluso tienen los recursos y el número de los años, huellas dactilares, número de cédula, domicilio, y lo único que faltaría es la prueba de ADN, ellos son los que día a día actualizan el registro, entonces el día que salen ellos ya tienen la información actualizada.

Otro punto importante es que el SNAI tiene la competencia de llevar registro de los datos respecto de adolescentes infractores, y esta información que es de carácter reservado no es información que posea el Consejo de la Judicatura, entonces hay que tomar en cuenta que el CONA establece la obligatoriedad de destruir los expedientes y conservar únicamente el acta del último juzgamiento. Entonces, corroborar el número de años a los que fue sentenciada una persona adulta o un menor infractor implica una verificación manual.

Ahora, la información que conste es que debe ser de todas las personas con sentencia ejecutoriada, entonces, he escuchado a algunos a asambleístas sobre mantener esto en reservado como dice el art. 54 del CONA, entonces, una delgada línea en la probablemente se podría incurrir en una inconstitucionalidad por estar en pugna con los los derechos y garantías de las personas privadas de la libertad.

Hay que tomar en cuenta que en el año 2019 respecto de niñas y adolescentes hemos registrado 500, se podría pensar que no es un número elevado, pero es importante mencionar que no requiere casos actuales sino también de personas que ya están próximas a salir en libertad. Desde el año 2015 hasta la actualidad tenemos respecto a delitos contra menores de edad, 4696 causas a las que deberíamos hacer verificación manual del número de años a las que han sido sentenciados y luego solicitar al SNAI sobre cómo se está cumpliendo esa pena.

Asambleísta Lourdes Cuesta: Justamente por el tema de derechos no va el tema de los adolescentes infractores, por otra parte, el Consejo habla de la información de la víctima y nosotros no queremos la información de aquella sino lo que necesitamos es información del delincuente y de quién incluso haya tenido acceso a todos los recursos interpuestos. Cuando se estaba construyendo este proyecto tuvimos una reunión, antes que desaparezca el Ministerio de Justicia, tuvimos esta reunión con ellos, Fiscalía, Consejo de la Judicatura, Ministerio del Interior se determinó que fuera el Ministerio del Interior quien maneje esta base de datos, pero este momento nos dice que debería ser el Consejo de la Judicatura. El Consejo de la Judicatura dijo que estaba en la capacidad de obtener toda esa información (en ese momento está el Consejo Transitorio, hablamos con el consejero Albán).

Yo tengo una preocupación, tenemos claro que el Ministerio del Interior no tiene esta información solamente tiene la de migración; en el caso del Consejo de la Judicatura sí tiene la información pero le costaría mucho tiempo automatizar, y si llamamos al ente encargado de la rehabilitación nos dirían que están preocupados por todos los presos que se están matando y que no tienen tiempo; me empieza a preocupar que por un sistema que en teoría debería automatizarse, no vaya a funcionar o no se quiera que funcione el proyecto de ley; entonces quién va a ser el encargado, entonces creo que eso va a ser solo una decisión de la Asamblea, entonces con la comparecencia de delegados queremos saber cuál sería el organismo pertinente para manejar esta información: sentencias, números de años e información clara para poder monitorear a estas personas. Me preocupa porque no puede ser que seguridad de niños y adolescentes dependa de un sistema.

Andrea Balseca, Directora Nacional de DD.HH: Su preocupación es válida, pero en el caso ideal de que el Consejo tuviera información número de personas que actualmente están dentro de los centros (que es lo que solicita) porque muchísimas personas después del llamamiento a juicio no comparecen porque están fugadas, entonces la única autoridad competente para emitir el registro de las personas que están cumpliendo una pena privativa de la libertad es el SNAI, sin embargo, la información de si se agotaron todos los recursos se lo puede verificar en el SATJE.

Asambleísta Cuesta: Si yo el día de mañana quiero trabajar con niños, no quiero ir al Ministerio del Interior para que me dé un certificado, SNAI otro certificado y luego ir a Consejo a ver si tingo o no un recurso presentado.

Andrea Balseca, Directora Nacional de DD.HH: Su preocupación es totalmente válida, hay que tomar en cuenta que el Ministerio del interior, hace muchos años llamado Ministerio de Gobierno, antes de la prohibición de requerir los antecedentes penales, podía otorgar el certificado de si se ha interpuesto recursos o no antes de cambiar denomina, ellos podían emitir el certificado porque estaban a cargo de los centros de privación de libertad y podían verificar si se estaba cumpliendo la pena, porque si está cumpliendo es porque no ha podido asistirse de ningún otro recurso. Ahora el SNAI es el que tiene esta información de adolescentes infractores y adultos privados de la libertad, salvo que no posee información de las pruebas de ADN; ellos incluso tienen la información de la movilización a otro centro de privación de la libertad por el tema de hacinamiento, entonces, el SNAI debería asumir esta responsabilidad, pero debe ser compartida con otras instituciones porque ellos tienen información con detalles.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Comparto preocupación de la asambleísta Cuesta, creo que ninguna institución tendría información completa, de hecho, en el proyecto de ley deberíamos establecer un mecanismo de coordinación y de compartir la información entre algunas instituciones porque ninguna va a tener completa la información que requiere este proyecto de ley.

Andrea Balseca, Directora Nacional de DD.HH: En la sentencia que expidió la Corte Constitucional del 9 julio, estableció un tema bastante importante sobre el cumplimiento progresivo de los derechos, quizá es algo que podemos tomar en cuenta ahora, el tema del derecho de los niños de no estar cerca de alguien que cometió un delito sexual, entonces el cumplimiento progresivo podría ser eso, que la Asamblea direcciona y exhorte a las instituciones para adoptar las medidas pertinentes para en un en un tiempo prudente alcanzar el tema ideal, pero tomando en consideración que actualmente quien tiene esa información es el SNAI.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Me parece oportuno la aclaración del tema de adolescentes infractores. Igualmente, estaríamos esperando sus observaciones de manera formal. Aparte, de esta comparecencia nace la necesidad de convocar a la máxima autoridad del SNAI para poder escuchar su posición en este sentido.

Si no hay más preguntas, le agradecemos por su presencia y comunicamos que damos la bienvenida al embajador Carlos Velastegui Subsecretario de Protección Internacional y Atención a Migrantes del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. Esta comisión se encuentra debatiendo un proyecto de ley de registro de agresores sexuales y, el asambleísta Muñoz había solicitado su presencia, porque creemos pertinente de que ecuatorianos consten en este registro y que tengan este tipo de antecedentes para

garantizar comunidades seguras para prevenir el abuso infantil, entonces, queremos saber qué información es la que ustedes disponen desde cancillería que pueden contribuir a la creación de este registro del proyecto de ley.

Embajador Carlos Velastegui: Buenos días. Puntualmente, voy a referirme a algunos elementos que podemos aportar; debo mencionar que el documento íntegro del primer informe lo recibimos ayer al mediodía y nos gustaría comparecer otra vez, una vez revisado bien. La información que se ha requerido es la información referente al registro de antecedentes penales de personas extranjeras, las emitidas por los consulados en Ecuador de personas extranjeras que se registran como violadores en otros países.

Primero me voy a referir a los registros de antecedentes penales, como ud. conoce señora presidenta, el registro de antecedentes penales no es una competencia de cancillería, el proceso de poder validar los antecedentes penales tiene una etapa inicial que se genera con ingreso de personas extranjeras al país; la cancillería desde el año pasado ha venido impulsando junto al Ministerio del Interior un mecanismo que se ha denominado un sistema de intercambio de información de alertas migratorias, el primer ejemplo exitoso de éste proceso es el que permitió que se haya exonerado de visado a ciudadanos ecuatorianos hacia México, un acto unilateral del gobierno mexicano, parte de ese proceso para llegar a esa decisión fue ciertamente la suscripción del convenio entre Ecuador y México que permitía este intercambio de información de alertas migratorias y, esto consiste en compartir información a las entidades competentes de cada país (Ecuador: Ministerio del Interior, México: Instituto Nacional de Migraciones) a través de plataformas electrónicas pertinentes comparten información de los ciudadanos de sus respectivos países y que tengan registro de antecedentes penales con una caracterización de los delitos que han cometido. Entonces el sistema funciona cuando el extranjero ingresa al Ecuador y en el momento del registro migratorio las alertas se activan en tiempo real por medio de la información de su pasaporte y sus nombres completo, es ahí cuando se verifica si tiene un registro de antecedente penal; entonces Ecuador y México tienen posibilidad de inadmitir a persona que tenga esta condición porque eso es parte del convenio que se suscribió entre Ecuador y México.

Hemos sugerido al Ministerio del Interior activar similar mecanismo con otros países de la región, en función de la voluntad que exista en el otro país y del interés del estado ecuatoriano de celebrar este tipo de convenios. Se ha hecho propuestas a Chile, Argentina, Cuba, Perú, Colombia, Paraguay, Guatemala, EE.UU y estamos esperando sus pronunciamientos, solamente, en este momento hemos recibido contra propuestas de Chile y Argentina que proponen un procedimiento más amplio que están siendo revisados por el Ministerio del Interior.

Como hemos mencionado, esta competencia específica recae sobre el Ministerio del Interior porque tiene el control de fronteras, entonces ellos son los que pueden prevenir en los puntos de control fronterizo el ingreso de un abusador o violador

La información actual que posee el Ministerio del Interior es sobre los antecedentes penales, entonces ellos son los competentes para emitir el documento de antecedentes;

la fuente primigenia de la información proviene de la Judicatura y la Policía Nacional genera un registro pero ese proceso tiene ciertas falencias que ya han sido compartidas al Ministerio del Interior que actualmente está trabajando para depurar el mecanismo y hacerlo mucho más eficiente y tener un documento nacional más adecuado que es lo que necesitamos para las negociaciones con los países al momento de abrir este intercambio de información migratoria. Adicional a eso, el Ministerio de Relaciones Exteriores a través de las Coordinaciones Zonales genera un proceso regularización migratoria, esto significa que la persona extranjera que ha ingresado al estado ecuatoriano tiene que, entre sus documentos para poder obtener un visado, generar y presentar un antecedente penal apostillado de su país o de los países en los que hubiere estado en los últimos 5 años. Eso lo que nos garantiza es evitar situaciones de riesgo para nuestros compatriotas.

Aparte, nos han solicitado información sobre el registro de antecedentes penales, en cuanto a este punto, debo mencionar que la cancillería no tiene la competencia para tener el registro de antecedentes penales nosotros nos basamos en información y, por conducto de este convenio binacional con México y que hemos propuesto a otros Estados, y las alertas que el Ministerio del Interior pueda traducirnos y compartirnos.

En relación a la consulta de las alertas emitidas por otros Estados hacia el Ecuador, debo señalar que no existen alertas de los consulados extranjeros acreditados en el Ecuador, de la misma manera que los consulados ecuatorianos tampoco emiten alertas en los países en los que se encuentran acreditados, respecto de los ecuatorianos; porque no es un proceso que está regulado ni normado. El certificado de antecedentes penales es un documento que se exhibe a los Estados para poder regularizarse, para facilitar un visado o negarlo. El proceso de los consulados para poder dar información puede surgir por una alerta que se emite por los entes de control interno que, ante la evidencia de un ciudadano que necesitan información, ahí pueden acudir a la cancillería para que genere la respectiva información, ante el respectivo consulado extranjero, de antecedentes penales; eso también varía porque depende de la legislación interno de los países no tienen un solo certificado de antecedentes penales, por ejemplo, en Estados federados el antecedente federal y antecedente estatales y, en otros lugares, como en el caso de Colombia, tenemos que existen diferentes certificados de antecedentes penales: uno emitido por la procuraduría, otro por la policía, y otro certificados con fines migratorios.

Entonces, el proceso de los antecedentes penales, generalmente lo manejan los Ministerios del Interior o, en otro país a cargo de la Judicatura, dependiendo de las competencias que le asigne el gobierno penal.

Asambleísta Lourdes Cuesta: Lo que solicitamos es que se genere el registro solamente para quienes quieren acceder a un trabajo cerca de niños o adolescentes, entonces nos interesa que los extranjeros también se registren, por ende, si en nuestro país sí se dan alertas migratorias ¿se determina exactamente el delito que fue? Porque nos interesa que consten los extranjeros que hayan cometido delitos sexuales contra niños y adolescentes para precautelar que éstas personas trabajen cerca de ellos, entonces el certificado sería presentado únicamente por quién quieren acceder a un

trabajo cerca de menores de edad. De acuerdo a la información que ustedes están compartiendo con México ¿quién les provee de esa información? Porque de lo que usted nos estaba diciendo es que tienen: sentencia, delito, número de años, entre otros.

Y, otro tema, también es ¿qué tan factible es que nosotros tengamos convenios con otros países para que nos provean de esa información y asimismo nosotros proveer de esa información? Sobre todo esto en países donde ya manejan estos registros como: Colombia, Argentina, EE.UU, algunos países de Europa, entre otros.

Embajador Carlos Velastegui: En relación a quiénes proveen la información, eso depende de las competencias que entregue el Estado central de los diferentes países al ente que va a facilitar esa información...

Asambleísta Cuesta: Aquí en Ecuador ¿a ustedes quién les entrega?

Embajador Carlos Velastegui: El Ministerio del Interior es el ente que emite el certificado de antecedentes penales que, como mencioné, tiene falencias porque no es un certificado íntegro (porque puede ser un certificado de detenciones) porque carece de otros elementos que tiene Judicatura. Ese proceso de consolidación de la información, sin ser competencia de cancillería, es algo que se ha impulsado porque nos interesa tener un documento hábil para el exterior; se ha hecho varias mesas de trabajo con Judicatura, el Ministerio del Interior, Policía Nacional, DINARDAP, se ha tratado de generar un proceso que permita un consenso nacional y que sea emitido por el ente que tiene la competencia, que actualmente es el Ministerio del Interior o que eventualmente puede ser la Judicatura si se diera el caso del cambio legal, a nosotros nos interesa tener claridad interna y por eso hemos impulsado estos procesos de consolidación.

Ahora, en relación a la consulta de los convenios con otros Estados, eso es lo que hemos estado alentado porque nos parece importante que dentro de las políticas de movilidad humana exista información adecuada en tiempo real; incluso hemos impulsado un proceso de control biométrico que compete al Ministerio del Interior, vinculado al sistema biométrico está el intercambio de información. Nosotros en cada reunión binacional proponemos el intercambio de información migratoria y apoyamos al Ministerio del Interior para que pueda hacer el control de frontera; lo más fácil es que cuando se produce en el país una alerta migratoria se incorpore en ese intercambio a ese intercambio a quiénes han tenido sentencias en relación a violadores o abusadores de niños y adolescentes; porque simplemente lo que se genera es cuáles son los perfiles que se quiere intercambiar con otros países y nos ponemos de acuerdo con ese intercambio, lo que nos permite que en frontera, sin que ingresen al país, puedan darse las definiciones de la inadmisión.

Asambleísta Lourdes Cuesta: Otra pregunta, hace momento estaban hablando de ecuatorianos deportados por este tipo de delitos ¿poseería cancillería la información por qué delito se los está deportando? Y, ¿tendría cancillería algún tipo de problema legal si la

información que proviene de otros gobiernos pueda pasar a alimentar a una base de datos? Por supuesto este no será un registro público, además, nos parece adecuado que una sola institución maneje esta información.

Embajador Carlos Velastegui: El momento que se produce un proceso de deportación no solamente interviene la cancillería sino varias instituciones nacionales que están en conocimiento de quiénes van a ser deportados y en las condiciones en las que están llegando. No son muchos los ecuatorianos deportados, no tengo a la mano esa información, pero se entendería que es número bastante bajo. Concuero con que una sola entidad maneje esta información y haga los procesos pertinentes para unificar la información específicamente de delitos sexuales en el registro nacional. En cuanto a las cifras que se refieren a esos delitos tenemos que los nacionales son más los que incurren este tipo de delitos, más que las personas extranjeras que son un número minoritario. Nosotros no tenemos ningún inconveniente en compartir esa información que se obtiene cuando un extranjero solicita la visa ya que se le pide el certificado de antecedentes penales y se hace las respectivas verificaciones puntuales.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Me gustaría aportar sobre las deportaciones de ecuatorianos porque la mayoría vienen por temas migratorios, pero, los detenidos que están cumpliendo penas privativas, mucho son por temas de abuso sexuales y luego de eso enfrentan la cárcel migratoria para ver si son deportados o no.

Yo he tenido el documento donde llega la lista de deportados y lo que llegan son códigos, o sea, el cargo y el código que es. Entonces, quería saber si ¿ese código establece cuál es cargo por el que fueron detenidos y si establece si fueron o no sentenciados? Mi preocupación es garantizar aquellos que tienen sentencia ejecutoriada y que sean por delitos sexuales contra niños y adolescentes.

Estuvo el Ministerio del Interior, y decían que ustedes son los que reciben la lista, pero ellos son los que ingresan al ecuatoriano entonces ellos son los que también tienen la lista, entonces yo creo que ellos deberían tenerla. Los ecuatorianos deportados mensualmente son 100 o 120, al año más de 1000.

En relación a personas extranjeras, cuando ustedes emiten una visa ¿qué pasa cuando tienen el antecedente penal, pueden ser negados por eso? Entonces ¿la alerta migratoria genera directamente al país al Ministerio del Interior o se genera al momento de que ustedes entregan ya la visa? O sea, ¿ustedes ya tienen la alerta al momento de entregar la visa y ustedes retroalimentan al Ministerio del Interior?

Y, otra cosa, qué pasa con los ciudadanos, por ejemplo, colombianos que llegan al Ecuador con este convenio pueden ingresar al país sin tener visa de residencia, se quedan 3 meses, luego intentan aplicar para una visa de residencia, qué pasa en esos caso que ustedes ven que la persona tiene un antecedente penal de delitos sexuales, me imagino que no porque ya cumplo su pena pero si ven que hace 10 años X persona tuvo una agresión sexual contra un niño ¿ustedes todavía le entregan la visa y no sé si le

pueden negar la visa? ¿podrían entregar ese dato que ustedes obtienen al momento de entregar la visa al ciudadano que ya se encuentra en el Ecuador?

Embajador Carlos Velastegui: Las listas que recibe la cancillería con los códigos, por los mecanismo de confidencialidad y reserva de la información individual de cada ciudadano vienen con códigos, pero en el proceso de deportación existe un conocimiento más cabal de la situación en la que se producen esas deportaciones y, en el proceso, como había mencionado, aquí intervienen varias instituciones no solo el Ministerio del Interior, que son parte del mecanismo para receptar al ecuatoriano deportado; entonces, en virtud de lo que se está trabajando se podría generar normativa interna para poner atención específica en caso de los abusadores y violadores de niños y adolescentes.

En el caso de los procesos que nosotros seguimos para otorgar visas hay dos momentos: en momento dentro del Estado ecuatoriano y el momento de los visados que se producen en el exterior, como usted conoce, la mayor parte de visas se otorgan dentro del territorio ecuatoriano, al menos en los dos últimos años el volumen de visas otorgadas dentro del territorio llegaría ser el 90%, y eso, en virtud de facilitar el proceso de ingreso cuando las personas vienen en calidad de turistas no requieren visa, entonces, solo en la estadía permanente se hace necesaria la visa, es ahí cuando se hace el pedido de antecedentes penales; éstos certificados varían en la información proporcionada, dependiendo del Estado que lo emita, pero cuando existe una situación donde se produce una alerta porque existe un antecedente penal el funcionario que está en el proceso operativo hace una revisión y validación del delito que se comente. El hecho de que ese ciudadano tenga antecedentes penales no significa per se que se le niegue la visa, dependerá de la condición del delito y de las prioridades del mismo, entonces, si ha cumplido la pena no es facultad del Ecuador negarle la visa, lo que existe es una percepción de cuál fue la situación anterior. Entonces, se debería crear la normativa para poder transferir la información al órgano encargado para que tenga la información de las condiciones en las que ha llegado ese ciudadano en ese país. También se debería profundizar en fortalecer los convenios con otros Estados para poder generar las alertas tempranas, para no tener a personas que han cometido ese tipo de delitos, en condición de turistas y que no se tenga ningún tipo de información sobre éstas, entonces sería una información de antemano al pedido de antecedentes penales.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Entonces, en conclusión, ustedes sí pudieran alimentar un sistema en el momento de que entregan la visa y luego de ver el antecedente, entonces, ustedes sí tienen la información para crear la alerta porque lo que entendí es que ustedes reciben el antecedente penal e identifican el delito y que no podría ser un causal para negarle la visa, entonces, al otorgar la visa ustedes pueden generar la alerta porque las visas pueden ser temporales e incluso en esos casos sí pueden trabajar; la intención del registro es prevenir que personas que comentan estos delitos trabajen con niños y adolescentes.

Embajador Carlos Velastegui: Efectivamente estamos en la capacidad de articular los procesos y trasladar información al ente competente que se hará cargo del registro para que ellos puedan generar los elementos adicionales. Si eventualmente sería el Ministerio del Interior, ellos tienen su contraparte en el exterior y pueden recibir mayor información de la que podemos visibilizar dentro de las páginas de validación electrónica en la que se encuentra información general. Pero, sin duda podemos trasladar al ente competente ya sea el Ministerio o la Judicatura para que registre la información de ese ciudadano, sobre el delito que ha cometido, la sanción que tuvo o si no la tuvo o el proceso que se generó por la detención.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Si no hay más intervenciones agradecemos la intervención de señor embajador. Tenemos una carta de delegación de la señora fiscal, Diana Salazar. Señor secretario sírvase leer la carta.

Secretario de la Comisión Andrés Borja: Oficio FGDDSP4030 del 23 de julio, en atención a su requerimiento a través de oficio 084, me permito informar que: he delegado a la Dra. Nashata Villacres Villalba como perito psicológico para tratar con los temas relacionados al proyecto de ley de registro de agresores sexuales, abusadores y violadores de niños, niñas y adolescentes, particular que informo para los fines pertinentes. me permito informar el particular

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: En proceso de debate que llevamos aquí del proyecto propuesto por la Asambleísta Cuesta sobre un registro de agresores sexuales de niños y adolescentes, nos ha surgido la duda de ¿cuál sería el tiempo que se debe llevar este registro?; hay propuestas de algunos legisladores de que debería ser por 10 años, entonces, generó el debate de ¿cuál sería el tiempo? Y además generó inquietudes entorno a si la persona que comete este tipo de agresiones sexuales ¿pueden o no superar este tipo de conductas?
La asambleísta Cuesta, también quiere complementar.

Asambleísta Cuesta: Solo para puntualizar que la propuesta realizada por la asambleísta Andrade es que se recoja de hace 10 años atrás la información, no que tenga una prohibición legal de 10 años para trabajar con niños. En principio el proyecto estaba planteado para que quede inhabilitado de por vida para trabajar cerca de menores de edad, precisamente porque reinciden, porque son muy difíciles de rehabilitar a estas personas. Después de varias discusiones se quedó que sea por el mismo tiempo de la pena una vez que ya haya cumplido la condena, pero nuevamente surgió el tema de que si es que no se rehabilitan y que por el contrario reinciden, bajo esa premisa no deberían tener nunca trabajo cerca de menores de edad, entonces se tomó otra vez el criterio de que sea de por vida, de nuevo.

Perito psicólogo, Natasha Villacreses: Es delicado este tema porque hablamos de seres humanos, por más agresores necesitamos tener una visión amplia de cómo intervenir con estas poblaciones vulnerables tanto víctimas y victimarios, entonces, desde el punto de vista del área pericial (he trabajado en el campo de la investigación y en la protección de víctimas y testigos), tengo 2 visiones acá: Primero, vamos a observar quienes son los agresores sexuales, esto es una preocupación porque es un tipo criminológico muy complejo, porque a pesar de la sanción, a pesar de las circunstancias, estas personas pueden volver a delinquir. Entonces debemos tomar en cuenta quiénes son estas personas, entonces las complicaciones de este delito es que tiene que ver con el mundo del instinto sexual, hay varios actores que definen a esta población como: “seres con inmadurez psico-sexual que agreden para afirmar un yo inseguro y que se caracterizan por tener un alto grado de hedonismo y muy baja resonancia emocional que pueden estar proclive a otro tipo de violencias para someter a la víctima”.

En los estudios que se ha hecho en aplicación de la psicología forense, hemos encontrado que estas personas tienen un historial de una serie de vulnerabilidades que han vivido en su vida, ha sido víctima también de abuso sexual o muchas veces de estructuras de familias conflictivas que dentro del parámetro está la violencia intrafamiliar. Cuando estamos mirando a este tipo de agresores son personas que no controlan motivaciones primarias/básicas que se encuentran centradas en la parte del placer y la regulación de la parte sexual, y de los factores tanto sociales como también factores cognitivos y también factores del aprendizaje.

El perfil de los abusadores es algo que ha preocupado muchísimo a la psicología forense, porque es difícil crear un perfil porque hay una gran visión porque hoy en día sabemos que un abusador puede ser de cualquier clase social, vivir en cualquier medio (urbano o rural), tener cualquier nivel educacional, profesión, actividad, raza, religión, género, orientación sexual, cualquier estado civil; esto es polémico y ahí la dificultad que tenemos. Dentro de los estudios de los perfiles también encontramos que los padres biológicos son los principales responsables de los abusos sexuales, seguidos por familiares cercanos, luego por conocidos, no familiares y por último por desconocidos. Entonces, ya que no hay un perfil único, es posible hablar de características y rasgos asociados evitando caer en generalizaciones; esto nos crea una gran responsabilidad el poder tipificar ya que es complicado porque los perfiles suelen descuadrar, no hay un perfil único.

Entonces, es importante conocer los modelos con los que se puede visibilizar a estas personas, para poder analizar qué es lo que se puede hacer con estas personas:

1. Modelo de tipo biológico: Somos un cuerpo corpóreo y muchos de los factores criminológicos están vinculados con factores genéticos o vinculados a factores hormonales o neurotransmisores que pueden estar relacionados con los impulsos emocionales y el aumento de estos intereses sexuales, es decir, los impulsos básicos como es la excitación sexual.

2. Modelos multifactorial psico-analítico: Habla de la pulsión y seducción sexual, donde el adulto tiene la característica de manejar ese proceso cuando están cerca de los menores de edad. La teoría del psicoanálisis tiene una teoría bastante amplia sobre la sexualidad,

el pansexualismo que habla de la sexualización de la sexualidad del ser humano. También, podemos hablar de las fantasías reprimidas, las satisfacciones sexuales; desde que el niño nace y va creciendo está transversalizada su sexualidad las tendencias.

3. Modelo feminista: Se mira al abuso como el poder que ejerce la persona agresora, causado por un desequilibrio del poder existente en la familia patriarcal tradicional que lleva al hombre a un dominio hacia la esposa, los niños, etc. para conseguir sus deseos.

4. Modelo sistémico: Se incluye el sistema de familia, la problemática de la violencia intrafamiliar que es un factor importante para la aparición de estas personas.

5. Modelo de la un factorial: Los miembros de la familia pueden sentirse culpabilizados o pueden ser parte de los procesos de los abusos sexuales. Aquí, también se encuentra la teoría del apego, es esa cercanía de los agresores con las víctimas y de las víctimas con los agresores.

6. Modelo multifactorial: La aparición del abuso sexual tiene que ver con varios factores: socio-económicos, socio-ambientales, culturales, factores de la familia de origen del abusador como abusos, ausencia de cuidado y afecto; también, se habla de los factores psicológicos individuales como depresión, baja autoestima, habilidades sociales inadecuadas, distorsión de roles del entorno familiar.

7. Modelo de las 4 precondiciones: El abuso se da en base a motivaciones interiores para abusar, aquí se encuentran experiencias traumáticas, bloqueo de inhibidores internos como la conciencia moral y el autocontrol pero que a veces por situaciones de patología. También se encuentran los inhibidores externos como la represión judicial, la acción de la familia y la comunidad, también, pueden ser despuntes que motivan al abuso.

Ahora hablaré sobre dos clasificaciones: El abusador pedófilo obsesivo, que ha abusado de varios menores y que representa una compulsión crónica repetitiva hacia éste tipo de actos; considera que sus actos no son negativos y no desarrollan vergüenza, culpa o remordimiento, presenta conductas infantiloides o inmaduras en su vida personal y sus actos no son influidos por el estrés ambiental.

Otro perfil es el abusador pedófilo regresivo, en este se observa que ha realizado acto pedófilo o más a raíz de una crisis existencial y personal, para ellos la pedofilia es una consecuencia de una crisis de identidad y su orientación sexual, perciben sus conductas como anómalas, sienten vergüenza y culpabilidad.

Este perfil criminológico es difícil de tratar porque depende de que la persona acceda a los tratamientos, porque si no identificamos cuáles son los factores etiopatogénicos va a ser difícil atacar los causales. El estudio de los perfiles debe ser con el apoyo de una clínica bien estructurada en los que intervengan: psiquiatra, neurólogo, antropólogo, sociólogo, para tener información sustentable en los tribunales y saber qué hacer con esas personas, entonces debe haber un buen proceso de investigación judicial.

También es importante los tratamientos y seguimiento en centro de rehabilitación social, porque dentro de estos centros se debería tener un seguimiento del perfil criminológico, sino, no hay un buen proceso de rehabilitación, por ello, debe haber dentro de los centro clínicas psiquiátricas internas para el seguimiento del agresor y de su familia.

Entonces, cuando los crímenes suceden dentro las familias, esas personas cuando salen obviamente quieren volver con sus familias, entonces debe hacer un seguimiento durante cumple la pena y después de que salga en libertad, y debe ser un equipo técnico que lo haga.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Me permite interrumpirle un momento, la convocatoria a usted es para los casos de reincidencia, la preocupación es ¿qué probabilidad hay de que las personas sentenciadas, que ya salen, vuelvan a cometer la misma conducta?

Perito psicólogo, Natasha Villacreses: Ecuador tiene dificultad primero, de enfrentar a esta población dentro de los centros penitenciarios porque hemos visto en algunos casos que vuelven a reincidir (de los que hacemos seguimiento porque otros casos nos llegan como investigación) es un problema porque las personas que llegan por delitos sexuales están siendo reclutadas por otros temas, en otros casos vemos que en las cárceles se han suicidado, en otros casos no sabemos porque no hay seguimiento de las personas después de que salen de los centros penitenciarios.

Entonces, el estado debe poner especial atención para un crear redes de seguimiento desde el primer momento que es la denuncia hasta los 25 o 30 años que dure su pena porque durante este tiempo puede haber un buen proceso de recuperación en los casos que se pueda recuperar; por ende, debe haber equipo médico que apoye en la pericia porque si es una causa de tipo neurológico que produce el ataque sexual, ya sería otro el tratamiento.

Entonces hay que crear política pública para atender a estas personas para hacer un proceso de prevención, seguimiento, recuperación porque hay que tomar en cuenta que todos los ejes tanto de víctimas y victimarios debe estar transversalizado con los DD. HH, crear política pública para seguimiento tanto a víctimas como a victimarios.

Necesitamos mayor apoyo para investigar, más equipos médicos para la parte de investigación, para poder hacer un perfil para saber si es un perfil saber si son trastornos psicológicos de tipo social u orgánico y poder hacer el seguimiento.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Muchas gracias ¿alguna pregunta? Según lo que ha comentado usted: es necesario el registro, pero dentro de éste debe hacer una política pública para hacer el seguimiento porque actualmente no existe.

Perito psicólogo, Natasha Villacreses: Sí porque hay muchas veces que los agresores les siguen a las víctimas.

Asambleísta Lourdes Cuesta: En realidad no le compete a la Asamblea crear política pública nosotros solo tenemos que dar los lineamientos legales para que los entes competentes hagan las políticas públicas. Sería una maravilla que dentro de las cárceles exista clínicas psiquiátricas, psicológicas y además, pero hemos visto que se han

convertido en canchas de fútbol donde se juega con las cabezas de los privados de la libertad.

Otra cosa, este proyecto de ley va encaminado a proteger a niños, niñas y adolescentes de que estas personas puedan acercarse teniendo en cuenta que ya cometieron delitos sexuales siendo que hayan sido víctimas o sean potenciales nuevas víctimas, entonces no estamos hablando de leyes de víctimas y victimarios sino del interés superior del niño; ojalá tuviéramos recursos suficientes para dar tratamiento a víctimas y victimarios. Entonces, en base a su experiencia ¿estas personas son sujetos de rehabilitación o no?

Perito psicólogo, Natasha Villacreses: Es importante ir viendo todas las visiones, estamos de acuerdo en que son poblaciones que deben ser atendidas por el estado (tanto víctimas como victimarios) porque son grupos que pueden volver a reincidir, por eso es importante que la investigación sea completa.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: ¿Tienen algún porcentaje de reincidencia, alguna estadística?

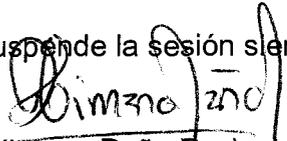
Perito psicólogo, Natasha Villacreses: No tenemos nosotros ese porcentaje. Sería de preguntar, tal vez, en el centro de rehabilitación social porque ellos tienen los registros de cuántas veces entra una persona delinquiendo por el mismo delito porque muchas veces suelen entrar por otro delito.

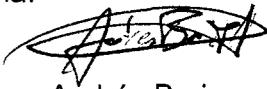
Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Si no hay más preguntas, agradecerle su presencia.

Antes de clausurar la sesión quiero comentarle que hay una resolución en el CAL que se ha recibido el 11 de abril donde se califica otro proyecto de ley con similar propósito, presentado por la asambleísta Mendoza, entonces nos ha dispuesto que incorporemos este proyecto de Ley del Registro Central Ecuatoriano de Delitos Sexuales en el Ecuador, parece que tiene fines similares entonces les quería plantear que incorporemos estas observaciones a la matriz que tenemos para ver qué puede tomarse y que no; y también por cortesía invitar a la asambleísta ponente para que pueda venir a la siguientes sesión para que nos explique si proyecto y luego debatirlo.

Agradecerles por la presencia.

Se suspende la sesión siendo la 11h52 de la mañana.


Ximena Peña Racheo.
PRESIDENTA


Andrés Borja.
SECRETARIO RELATOR